

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 63396

Ref. Expediente N° SD2025/0003962

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 20 de enero de 2025, GUANGDONG SHUOWEI TECHNOLOGY CO., LTD, solicitó el registro de la Marca GR (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 11 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1068, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irreregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que

¹ 11: Luces de motocicleta; reflectores para vehículos; lámparas eléctricas; luces para vehículos; faros para automóviles; linternas eléctricas; bombillas de indicadores de dirección para vehículos; instalaciones de calefacción para vehículos; elementos calefactores; calentapiés eléctricos o no; tubos de lámparas; estufas [aparatos de calefacción]; hornos que no sean de laboratorio; lámparas de seguridad; faros para vehículos; pantallas de lámpara; portapantallas para lámparas; aparatos y dispositivos de iluminación; aparatos de iluminación para vehículos; luces indicadoras de dirección para bicicletas.

Ref. Expediente N° SD2025/0003962

el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marcas previamente registradas

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	GR TOYOTA GAZOO Racing	TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	SD2017/0025016	10	9, 12, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 28, 41, 43	Marca	Registrada	22/07/2026
Nominativa	GR 010	TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	SD2020/0077178	11	12	Marca	Registrada	23/03/2031
Mixta	GR GT	TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also	SD2024/0005037	12	12	Marca	Registrada	28/11/2034

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)".

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.



Ref. Expediente N° SD2025/0003962

		trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)						
Nominativa	GR YARIS	TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	SD2018/0075254	11	12	Marca	Registrada	10/04/2029
Mixta	GR MN	TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	SD2018/0007822	11	12	Marca	Registrada	01/08/2027
Mixta	GR	TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	SD2018/0018246	11	9, 12, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 28, 41, 43	Marca	Registrada	02/08/2027

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	Las marcas registradas
	    GR 010 GR YARIS

Jurisprudencia

Análisis en comparación de marcas nominativas y mixtas

En el Proceso 0110-IP-2013, el Tribunal Andino de Justicia, ha preceptuado que:

“Las marcas denominativas llamadas también nominales o verbales, utilizan expresiones acústicas o fonéticas, formadas por una o varias letras, palabras o números, individual o conjuntamente estructurados, que integran un conjunto o un todo pronunciable, que puede o no tener significado conceptual. Los signos denominativos compuestos son los que se encuentran integrados por dos o más palabras. En una marca denominativa compuesta habrá de examinarse especialmente la

Ref. Expediente N° SD2025/0003962

relevancia y distintividad de los vocablos que formen parte de ella, resaltando, necesariamente, el elemento más caracterizado del conjunto marcario y que le otorga una distintividad propia al signo por registrarse. Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). Al comparar una marca denominativa y una mixta se determina que, si en ésta predomina el elemento verbal, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y si, por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría, en principio, lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial. En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto”.

Análisis en comparación de marcas mixtas

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el Proceso: 0170-IP-2013, ha señalado que:

“En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto. Si al realizar la comparación se determina que en la marca mixta predomina el elemento denominativo, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y si, por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial”.

Familia de marcas

El hecho que la sociedad TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION) incluya de forma reiterada las letras **GR** en buena parte de sus marcas nos hace concluir que estamos en presencia de una familia de marcas entendida esta como la estrategia de mercadeo consistente en identificar con una serie de marcas que comparten un elemento común un conjunto de productos, con finalidades similares o afines. Las marcas escogidas se caracterizan por incorporar un elemento común que genera en el consumidor una relación inmediata entre los productos o servicios y la empresa que los produce u ofrece.

Se advierte que la familia de marcas se caracteriza por alcanzar una gran distintividad en el mercado, pues cada vez que se introduce una nueva marca existe en la memoria del consumidor el recuerdo de la anterior.

La protección que amerita una familia de marcas debe ser más rigurosa, por cuanto está de por medio el interés del consumidor, quien al estar familiarizado con una serie de marcas que comparten un prefijo común, y que provienen de un mismo productor, asumirá

Ref. Expediente N° SD2025/0003962

que cualquier marca con ese mismo prefijo para productos similares o relacionados, tiene el mismo origen empresarial.

De igual forma, la familia de marcas se caracteriza por tener una calidad especial que le es uniforme a los productos que identifica, por tanto, la protección de uso exclusivo que le debe corresponder al titular de la familia de marcas, en relación con el radical característico, beneficia al consumidor que adquiere el producto por la calidad que ya conoce.

Así las cosas, es claro que estamos frente a un caso de familia de marcas y por esta razón la misma debe gozar de una protección especial, con el fin de proteger al titular de esta y a los consumidores.

Análisis comparativo

Esta Dirección observa que el elemento nominativo GR / GR TOYOTA GAZOO Racing GR 010, GR GT, GR YARIS, GR MN, GR, de cada signo es el preponderante en sus conjuntos, por cuanto son las palabras las que causan mayor impacto en el consumidor por ser aquellas que usaría para pedir los productos protegidos con estas marcas.

Así las cosas, examinados los signos en su conjunto, se observa que en el aspecto ortográfico presentan claras semejanzas, por cuanto la marca solicitada reproduce total y parcialmente las marcas previamente registradas, lo que se aprecia en la coincidencia en sus cadenas consonánticas (**GR / GR TOYOTA GAZOO Racing, GR 010, GR GT, GR YARIS, GR MN, GR**), sin que la omisión de letras, números o expresiones, sean suficientes para diferenciarlos en el mercado, pues el consumidor podrá entender razonablemente que se trata de una variación o actualización de las marcas registradas.

Por otra parte, esta Dirección encuentra que los signos analizados son similarmente confundibles, dado que desde el punto de vista fonético al ser pronunciados generan un impacto sonoro similar, en razón a la disposición de los fonemas utilizados.

Ahora bien, pese a que el signo solicitado incluye como elemento gráfico la imagen de un rombo y las letras GR con tipografía particular, esto no es suficiente para alejarla de la marca registrada, dadas las similitudes ortográficas y fonéticas antes señaladas.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y/o servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y/o servicios⁴.

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

Ref. Expediente N° SD2025/0003962

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

11: Luces de motocicleta; reflectores para vehículos; lámparas eléctricas; luces para vehículos; faros para automóviles; linternas eléctricas; bombillas de indicadores de dirección para vehículos; instalaciones de calefacción para vehículos; elementos calefactores; calentapiés eléctricos o no; tubos de lámparas; estufas [aparatos de calefacción]; hornos que no sean de laboratorio; lámparas de seguridad; faros para vehículos; pantallas de lámpara; portapantallas para lámparas; aparatos y dispositivos de iluminación; aparatos de iluminación para vehículos; luces indicadoras de dirección para bicicletas.

Los signos previamente registrados identifican:

Expedientes	Productos
-------------	-----------

SD2017/0025016 (12): Motores de accionamiento para vehículos terrestres; soportes de motor para vehículos terrestres; motores de vehículos terrestres; reactores para vehículos terrestres; motores de vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; turbinas para vehículos terrestres; cojinetes de eje para vehículos terrestres; ejes para vehículos terrestres; cojinetes de eje; ejes de vehículos; ejes de cardan para vehículos; juntas universales para vehículos terrestres; rodamientos de rueda para vehículos terrestres; cadenas para automóviles; bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; cajas de cambios de vehículos terrestres; engranajes para vehículos terrestres; circuitos hidráulicos para vehículos; engranajes reductores para vehículos terrestres; convertidores del par motor para vehículos terrestres; cadenas de transmisión para vehículos terrestres; árboles de transmisión para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; correas de transmisión eléctricas para vehículos terrestres; amortiguadores para automóviles; muelles amortiguadores para vehículos; amortiguadores de suspensión para vehículos; barras de torsión para vehículos; muelles de suspensión para vehículos; discos de frenos para vehículos; forros de frenos para vehículos; pastillas de freno para automóviles; segmentos de frenos para vehículos; zapatas de freno para vehículos; frenos de vehículos; barcos y embarcaciones; componentes estructurales de barcos; piezas estructurales de barcos; aeronaves; componentes estructurales de aeronaves; vehículos de motor eléctricos; triciclos eléctricos; autobuses; camiones; ambulancias; coches de carreras; vehículos anfibios; vehículos de motor para la nieve; vehículos blindados; carretillas elevadoras de horquilla; casas rodantes; tractores; remolques; trolebuses; coches fúnebres; automóviles y sus partes estructurales; componentes estructurales de autobuses; componentes estructurales de camiones; carrocerías de automóviles; capós de automóviles; parachoques de automóviles; chasis de automóviles; salpicaderos de automóviles; puertas de automóviles; manijas para puertas de automóviles; capós de automóviles; bocinas para automóviles; asientos de automóviles; fundas para asientos de automóviles; techos corredizos para automóviles; neumáticos de automóviles; ruedas de automóviles; rayos para ruedas de automóviles; cámaras de aire para neumáticos de automóviles; llantas de automóviles; retrovisores para automóviles; ventanillas de automóviles; parabrisas de automóviles; parabrisas para automóviles; techos convertibles de automóviles; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; arneses de seguridad

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0003962

para carreras de automóviles; correas de seguridad para asientos de automóvil; arneses de seguridad para asientos de automóviles; volantes para automóviles; fundas para volantes de automóviles; airbags para automóviles, autobuses y camiones; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; pretensores de cinturones de seguridad para automóviles; pedales de freno para vehículos terrestres; indicadores de dirección para automóviles; tapicerías de cuero para asientos de automóviles; tapicerías de cuero para automóviles; encendedores de cigarrillos para automóviles; fundas adaptadas para automóviles; guardabarros para automóviles; portaequipajes para automóviles; soportes para ruedas de repuesto de automóviles; portaequipajes de techo para automóviles; limpiafaros; limpiaparabrisas; escobillas de limpiaparabrisas; sistemas de control de frenos de vehículos de motor para la aplicación de frenos de emergencia a velocidades bajas; aparatos electrónicos de control de frenos para automóviles; vehículos de motor de dos ruedas; bicicletas; componentes estructurales de motocicletas; componentes de bicicletas.

SD2020/0077178 (12): Automóviles y sus componentes estructurales.

SD2024/0005037 (12): Automóviles y sus partes estructurales.

SD2018/0075254 (12): Automóviles y sus partes estructurales.

SD2018/0007822 (12): Motores de automóviles; máquinas motrices para vehículos terrestres; soportes de motor para vehículos terrestres; motores de vehículos terrestres; motores de gasolina para vehículos terrestres; motores diésel para vehículos terrestres; motores de combustión interna para vehículos terrestres; motores de vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; reactores para vehículos terrestres; turbinas para vehículos terrestres; cojinetes de eje para vehículos terrestres; ejes para vehículos terrestres; cojinetes de ejes para vehículos terrestres; ejes cardánicos para vehículos terrestres; juntas universales para vehículos terrestres; rodamientos de rueda para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; árboles de transmisión para vehículos terrestres; poleas tensoras para vehículos terrestres; poleas de correa para vehículos terrestres; mecanismos de embrague para vehículos terrestres; circuitos hidráulicos para automóviles; cajas de cambios para vehículos terrestres; convertidores del par motor para vehículos terrestres; mecanismos de marcha atrás para vehículos terrestres; engranajes reductores [que no sean para vehículos terrestres]; cambios de velocidades para vehículos terrestres; engranajes para vehículos terrestres; cadenas para automóviles; cadenas de rodillos para vehículos terrestres; bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; amortiguadores para automóviles; muelles amortiguadores para vehículos terrestres; amortiguadores de suspensión para vehículos terrestres; barras de torsión para vehículos terrestres; muelles de suspensión para vehículos terrestres; frenos para vehículos terrestres; cilindros de freno para vehículos terrestres; segmentos de freno para vehículos terrestres; frenos de automóviles; zapatas de freno para automóviles; segmentos de freno para automóviles; forros de freno para coches; rotores de freno para vehículos terrestres; forros de freno para vehículos terrestres; sistemas de freno para vehículos terrestres; pastillas de freno para vehículos terrestres; barcos y navíos, excepto aerodeslizadores; componentes estructurales de barcos; partes estructurales de embarcaciones, excepto aerodeslizadores; aeronaves; componentes estructurales de aeronaves; vehículos de motor eléctricos; triciclos eléctricos; autobuses; camiones; ambulancias; coches de carreras; vehículos anfibios; vehículos de motor para la nieve; vehículos blindados; carretillas elevadoras de horquilla; casas rodantes; tractores; remolques; trolebuses; coches fúnebres; automóviles y sus partes estructurales; componentes estructurales de autobuses; componentes estructurales de camiones; carrocerías de automóviles; capós de automóviles; parachoques de automóviles; chasis de automóviles; salpicaderos de

Ref. Expediente N° SD2025/0003962

automóviles; puertas de automóviles; manijas para puertas de automóviles; capós de automóviles; bocinas para automóviles; asientos de automóviles; fundas para asientos de automóviles; techos corredizos para automóviles; neumáticos de automóviles; ruedas de automóviles; rayos para ruedas de automóviles; cámaras de aire para neumáticos de automóviles; llantas de automóviles; retrovisores para automóviles; ventanillas de automóviles; parabrisas de automóviles; parabrisas para automóviles; techos convertibles de automóviles; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; arneses de seguridad para carreras de automóviles; correas de seguridad para asientos de automóvil; arneses de seguridad para asientos de automóviles; volantes para automóviles; fundas para volantes de automóviles; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; pretensores de cinturones de seguridad para automóviles; pedales de freno para vehículos terrestres; indicadores de dirección para automóviles; tapicerías de cuero para asientos de automóviles; tapizados de cuero para automóviles, autobuses y camiones; encendedores de cigarrillos para automóviles; fundas de automóvil [ajustables]; guardabarros para automóviles; portaequipajes para automóviles; soportes para ruedas de repuesto de automóviles; portaequipajes de techo para automóviles; limpiafaros; limpiaparabrisas; escobillas de limpiaparabrisas; sistemas de control de frenos de vehículos de motor para la aplicación de frenos de emergencia a velocidades bajas; aparatos electrónicos de control de frenos para automóviles; vehículos de motor de dos ruedas; bicicletas; componentes estructurales de motocicletas; componentes de bicicletas.

SD2018/0018246 (12): Motores de accionamiento para vehículos terrestres; soportes de motor para vehículos terrestres; motores de vehículos terrestres; reactores para vehículos terrestres; motores de vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; turbinas para vehículos terrestres; cojinetes de eje para vehículos terrestres; ejes para vehículos terrestres; cojinetes de eje; ejes de vehículos; ejes de cardan para vehículos; juntas universales para vehículos terrestres; rodamientos de rueda para vehículos terrestres; cadenas para automóviles; bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; cajas de cambios de vehículos terrestres; engranajes para vehículos terrestres; circuitos hidráulicos para vehículos; engranajes reductores para vehículos terrestres; convertidores del par motor para vehículos terrestres; cadenas de transmisión para vehículos terrestres; árboles de transmisión para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; correas de transmisión eléctricas para vehículos terrestres; amortiguadores para automóviles; muelles amortiguadores para vehículos; amortiguadores de suspensión para vehículos; barras de torsión para vehículos; muelles de suspensión para vehículos; discos de frenos para vehículos; forros de frenos para vehículos; pastillas de freno para automóviles; segmentos de frenos para vehículos; zapatas de freno para vehículos; frenos de vehículos; barcos y navíos, excepto aerodeslizadores; componentes estructurales de barcos; partes estructurales de embarcaciones, excepto aerodeslizadores; aeronaves; componentes estructurales de aeronaves; vehículos de motor eléctricos; triciclos eléctricos; autobuses; camiones; ambulancias; coches de carreras; vehículos anfibios; vehículos de motor para la nieve; vehículos blindados; carretillas elevadoras de horquilla; casas rodantes; tractores; remolques; trolebuses; coches fúnebres; automóviles y sus partes estructurales; componentes estructurales de autobuses; componentes estructurales de camiones; carrocerías de automóviles; capós de automóviles; parachoques de automóviles; chasis de automóviles; salpicaderos de automóviles; puertas de automóviles; manijas para puertas de automóviles; capós de automóviles; bocinas para automóviles; asientos de automóviles; fundas para asientos de automóviles; techos corredizos para automóviles; neumáticos de automóviles; ruedas de automóviles; rayos para ruedas de automóviles; cámaras de aire para neumáticos de automóviles; llantas de automóviles; retrovisores para automóviles; ventanillas de automóviles; parabrisas de automóviles; parabrisas para automóviles; techos convertibles de automóviles; cinturones de seguridad para asientos

Ref. Expediente N° SD2025/0003962

de vehículos; arneses de seguridad para carreras de automóviles; correas de seguridad para asientos de automóvil; arneses de seguridad para asientos de automóviles; volantes para automóviles; fundas para volantes de automóviles; airbags para automóviles, autobuses y camiones; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; pretensores de cinturones de seguridad para automóviles; pedales de freno para vehículos terrestres; indicadores de dirección para automóviles; tapicerías de cuero para asientos de automóviles; tapicerías de cuero para automóviles; encendedores de cigarrillos para automóviles; fundas adaptadas para automóviles; guardabarros para automóviles; portaequipajes para automóviles; soportes para ruedas de repuesto de automóviles; portaequipajes de techo para automóviles; limpiafaros; limpiaparabrisas; escobillas de limpiaparabrisas; sistemas de control de frenos de vehículos de motor para la aplicación de frenos de emergencia a velocidades bajas; aparatos electrónicos de control de frenos para automóviles; vehículos de motor de dos ruedas; bicicletas; componentes estructurales de motocicletas; componentes de bicicletas.

Conexidad entre los productos de la clase 11 (marca solicitada) y los productos de la clase 12 (marcas registradas expedientes SD2017/0025016, SD2020/0077178, SD2024/0005037, SD2018/0075254, SD2018/0007822, SD2018/0018246)

La interpretación prejudicial 100-IP-2018 del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, indica que, para analizar la conexión competitiva entre productos, se debe tomar en cuenta que la inclusión de productos en una misma clase no es determinante para efectos de establecer si existe similitud entre los productos o servicios objeto análisis, tal como lo expresa el segundo párrafo del Artículo 151 de la Decisión 486.

Es por ello que se debe matizar la regla de la especialidad y, en consecuencia, analizar el grado de vinculación, conexión o relación de los productos o servicios que amparan los signos en conflicto, para que de esta forma se pueda establecer la posibilidad de error en el público consumidor; es decir, se debe analizar la naturaleza o uso de los productos identificados por las marcas.

Es así, como para determinar el vínculo o conexión en el presente caso, tomaremos en consideración el criterio sustancial de la **razonabilidad** entre los productos.

De acuerdo con lo anterior, tanto la marca solicitada, como la registrada distinguen productos relacionados con vehículos, motocicletas y bicicletas, dado que los productos amparados por las marcas antecedentes, se refieren a vehículos (incluyendo automóviles, motocicletas y bicicletas) y sus partes, en tanto que la marca solicitada pretende amparar entre otros, luces, faros, reflectores, bombillas, aparatos de iluminación, instalaciones de calefacción para vehículos, de tal manera que pueden ser puestos a disposición del consumidor a través de los mismos canales de comercialización y divulgación como por ejemplo fabricantes de vehículos, talleres mecánicos y distribuidores automotrices, por lo que el consumidor, guiado por las dinámicas actuales del mercado podría encontrar razonable que estos productos tengan un mismo origen empresarial.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión

Ref. Expediente N° SD2025/0003962

de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca GR (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 11 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada por GUANGDONG SHUOWEI TECHNOLOGY CO., LTD, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a GUANGDONG SHUOWEI TECHNOLOGY CO., LTD, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 27 de agosto de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

⁵ **11:** Luces de motocicleta; reflectores para vehículos; lámparas eléctricas; luces para vehículos; faros para automóviles; linternas eléctricas; bombillas de indicadores de dirección para vehículos; instalaciones de calefacción para vehículos; elementos calefactores; calentapiés eléctricos o no; tubos de lámparas; estufas [aparatos de calefacción]; hornos que no sean de laboratorio; lámparas de seguridad; faros para vehículos; pantallas de lámpara; portapantallas para lámparas; aparatos y dispositivos de iluminación; aparatos de iluminación para vehículos; luces indicadoras de dirección para bicicletas.